

INICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



GERENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 303-2023-GTP-MPA.

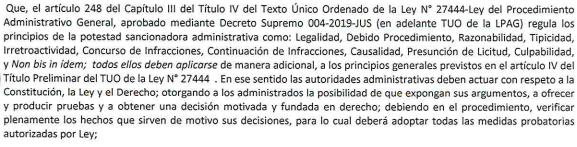
VISTOS:

El OFICIO N°362-22-SCG-PNP/FP-APURIMAC/DIVOPUS-DUE/UTSEVI-AB/S de fecha 15 de marzo del 2022, mediante el cual el administrado TOMAS TELLO RODRIGUEZ con documento nacional de identidad N°31031540, con Papeleta de Infracción N°204191, impuesta el 07 de marzo de 2022, infraccionado por la comisión de infracción al código M.40 por "Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida, (MULTA 5%UIT), retención del vehículo". Y el INFORME LEGAL № 372-2023-DRPT/SGTP/GTP-MPA. De fecha 03 de marzo del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre;





Que, el numeral 1 del artículo 86 del TUO de la Ley 27444, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"

Que, el artículo 288 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito-Decreto Supremo 016-2009-MTC (en adelante TUO RNT- Decreto Supremo 016-2009-MTC), establece que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en dicho Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación de Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Vehicular Terrestre, que como anexos forman parte del mencionado Reglamento.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309 del TUO RNT- Decreto Supremo 016-2009-MTC prescribe: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están (i) la multa, (ii) suspensión de la licencia de conducir, (iii) cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor; Precisa además en el Articulo 311.- Sanción pecuniaria. 1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes: 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda; 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y, 1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% o 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda, 3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha del pago;

Que, de acuerdo con el acápite 1.1 numeral 1 del artículo 336 del TUO RNT- Decreto Supremo 016-2009-MTC, señala si el pago de multa se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se podrá acceder a un descuento del 83% sobre el importe de la multa. A partir desde el sexto día hábil hasta el último día previo a la notificación de la resolución de sanción (hasta el día 15), podrán beneficiarse con un 67% de descuento. Sin embargo, este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42." Asimismo, de acuerdo al numeral 3 del artículo 336 del mismo reglamento, señala: Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial (...) deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

NCAY 2023 - 2026



GERENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"ĂÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, obra en autos la copia de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°204191, la misma que registra la siguiente información: Datos del conductor, TOMAS TELLO RODRIGUEZ con documento nacional de identidad N°31031540, domiciliado: Urb. Santo domingo MZ B LT 1, distrito y provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, con Licencia de conducir N°: T31031540, fecha de infracción: 07 de marzo de 2022, horas: 23:00, número de placa de rodaje: B1B635, infracción código: M.40, lugar de la infracción: Av. Tamburco, firma del conductor y firma del efectivo policial;

Que, el ART. 308, regula que las sanciones establecidas en el RNT, no excluyen la responsabilidad Civil y penal a que hubiere lugar; La papeleta de infracción es un documento que tiene la calidad de imputación de cargos por ende la papeleta de infracción impuesta al infractor principal, constituye instrumentos públicos que dan fe de los hechos que contienen, salvo prueba en contario; por lo tanto acreditan por sí mismas la comisión de infracciones al Decreto Supremo 016-2009-MTC-TUO del Reglamento Nacional de Transito- Código de Transito; y de acuerdo a estos medios probatorios fehacientes, debe aplicarse lo establecido estrictamente en la norma;

Que, la presente papeleta impuesta por la comisión de infracción al tránsito constituye un instrumento público que dan fe de los hechos que contienen, salvo prueba en contrario; por lo tanto, acredita por sí misma la comisión de infracción al TUO RNT- Decreto Supremo 016-2009-MTC por parte del recurrente;

Que, en atención al_INFORME LEGAL №372-2023-DRPT/SGTP/GTP-MPA y observando estrictamente la calificación establecida para las infracciones según el cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas, del Reglamento Nacional de Tránsito, se concluye que el recurrente conductor TOMAS TELLO RODRIGUEZ con documento nacional de identidad N°31031540, ha cometido la siguiente infracción.

1	10	Ali	The second	
13	1	400	1	1
2	SUB!	1	14	C A
Minist.	N D	84.0	TE /	7
	30	(A	/	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.40	Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida.	MUY GRAVE	5% UIT (S/.247.50)	RETENCIÓN DE VEHÍCULO	PROPIETARIO

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito TUO del Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito D.S.016-2009-MTC y modificatorias, Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Abancay, aprobado por Ordenanza Municipal N°028-2010-CM-MPA, de fecha 23 de diciembre del 2010.

E RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No habiendo efectuado su descargo en el plazo establecido se SANCIONA al administrado conductor TOMAS TELLO RODRIGUEZ con documento nacional de identidad N°31031540, domiciliado en Urb. Santo domingo MZ B LT 1, distrito y provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, CONDUCTOR del vehículo automotor de rodaje B1B635; CON PAPELETA DE INFRACCIÓN N°204191; como principal infractor de la comisión de la infracción al tránsito CÓDIGO M.40, SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA del 5% de una UIT, correspondiente a S/.247.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo dispuesto por ley, es computado a partir del día siguiente de su notificación, establecido ello en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER que una vez adquirida la calidad de resolución firme de la presente, se remita una copia a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Abancay, con los requisitos de exigibilidad para el trámite correspondiente de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR bajo responsabilidad administrativa y funcional a la Sub Gerencia de Transporte Público, el cumplimiento estricto del presente acto administrativo resolutivo gerencial; asimismo, proceda a registrar el contenido de la presente en el Sistema SICOGEP de la Municipalidad Provincial de Abancay y en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNS).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR al INFRACTOR PRINCIPAL e instancias administrativas, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC. S.G.T.P Archivo MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY